

Cuatro. El apartado 4.A del Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007, queda modificado en los siguientes términos:

a) El último párrafo del subepígrafe «4.A.a) Sector eléctrico» queda redactado como sigue:

«Las instalaciones de ciclo combinado que no estén en funcionamiento antes del 30 de septiembre de 2004 y que no dispongan de las autorizaciones administrativas anteriormente señaladas, podrán disponer de derechos de emisión, siendo consideradas a tal efecto nuevos entrantes.»

b) Se añade un último párrafo al subepígrafe «4.A.b) Sectores industriales», con la siguiente redacción:

«Ampliación del ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo: para las instalaciones afectadas por la ampliación del ámbito de la Ley se siguen los mismos principios y criterios que para el resto de las instalaciones de sectores industriales.»

Cinco. El apartado 6.B, párrafo segundo, del Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007, queda modificado en los siguientes términos:

«Se establece una reserva gratuita del 1,87 por ciento sobre las emisiones del escenario de referencia, lo que supone 3,294 Mt/año. Tal reserva es única para todos sectores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. La asignación final de la reserva se ajustará a los criterios fijados para la gestión de ésta.»

**Disposición final primera.** *Naturaleza básica y título competencial.*

Este real decreto tiene naturaleza básica y se dicta al amparo de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de la legislación básica sobre protección del medio ambiente previstas en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución respectivamente.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SAN

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11291** *ORDEN SCO/2004/2006, de 19 de junio, por la que se modifica la Orden SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

La Orden SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I

del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, incluye, en su apartado segundo, a la sustancia ácido  $\gamma$ -hidroxibutírico (GHB) así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación.

La sustancia ácido  $\gamma$ -hidroxibutírico (GHB) está sometida a fiscalización internacional e incluida en la lista IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, así como sus sales, siempre que su existencia sea posible, sin mencionar los ésteres ni éteres que de la misma pudieran formarse.

Teniendo en cuenta que los ésteres y éteres del ácido  $\gamma$ -hidroxibutírico (GHB) tienen un uso generalizado en la industria química y que actualmente carecen de utilidad terapéutica demostrada en estudios científicos, así como el hecho de no estar considerados sustancias psicotrópicas en el resto de los países de la Unión Europea ni sometidos a fiscalización internacional de conformidad con el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, se considera necesario una modificación del apartado segundo de la Orden SCO/469/2002, de 19 de febrero, en el sentido de excluir de la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, los ésteres y los éteres de la sustancia ácido  $\gamma$ -hidroxibutírico (GHB).

En la elaboración de esta disposición han sido oídos los sectores afectados.

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

El apartado segundo de la Orden SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, queda redactado en los siguientes términos:

«Segundo.–Incluir la sustancia ácido  $\gamma$ -hidroxibutírico (GHB), así como las sales que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, y excluir sus ésteres y éteres.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2006.–La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**11292** *LEY 1/2006, de 23 de marzo, de creación de la Empresa Pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S. A.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley